

Sincelejo, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Requerimiento
Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Judith Margoth Navarro Contreras y otros.
Demandado/Oposición/Accionado: Sin opositor reconocido.
Predio: “El Cairo - Magdala”, corregimiento de San Rafael, municipio de Ovejas, Sucre.

OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de Restitución y/o Formalización de Tierras de que trata la Ley 1448 de 2011, respecto del predio denominado “EL CAIRO - MAGDALA” ubicado en el corregimiento Libertad del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Bolívar, a favor de los señores JUDITH MARGOTH, SARIS DEL CRISTO, ROBINSON ENRIQUE, LEOMAR DEL CARMEN, DENIS DE JESÚS, CARLOS DARIO, LUIS EDUARDO, JORGE EMIRO, MARÍA BERNARDA, FATIMA DEL ROSARIO y JOSÉ GREGORIO NAVARRO CONTRERAS – en adelante, los solicitantes.

CONSIDERACIONES

El artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, consagra entre otros los requisitos que debe contener la solicitud con que se promuevan los procesos de restitución, así:

- “(…) a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.
b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.
c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.
d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.
e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.
f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio (…)”

Pues bien, revisada la presente solicitud y conforme a lo señalado en la norma en cita, se percata esta agencia judicial que, en lo relativo al requisito de procedibilidad establecido en la norma transcrita, esto es, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, aun cuando se allegó al informativo copia de la Resolución RB 00255 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹, no se encuentra acreditado su registro en el FMI No. 342-99, que identifica al predio reclamado.

Vale la pena mencionar que, si bien se acompañó con la demanda Oficio No. URT – OABS – 00322² dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, mediante el cual se solicitó la inscripción del citado acto administrativo, no obra prueba alguna de su debido registro por parte de dicha ORIP, así como tampoco constancia de que esta entidad lo hubiese recibido.

Ahora, a pesar de que junto con la solicitud se allegó consulta VUR³ del folio de matrícula que identifica el inmueble objeto de reclamación de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la misma se realizó previo al aparente envío a Instrumentos Públicos de Sincelejo del oficio de inscripción, por lo que, no da cuenta del registro de la citada inclusión.

¹ [01SolicitudRestitucion.pdf](#), páginas 240 - 296

² [01SolicitudRestitucion.pdf](#), página 229

³ [01SolicitudRestitucion.pdf](#), páginas 174 - 179

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00003-00

Por lo anterior, es fundamental que se aporte el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-99, actualizado, el cual identifica el predio objeto de restitución, con la finalidad de verificar el cumplimiento del presupuesto de procedibilidad de que trata el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Adicional a lo expuesto, se observa también que no se encuentran incorporados los documentos necesarios para acreditar el parentesco de la solicitante JUDITH MARGOTH NAVARRO CONTRERAS, como hija de los finados CESAR JULIO NAVARRO y ROSA CONTRERAS DE NAVARRO, y el allegado para acreditar el de MARÍA BERNARDA NAVARRO CONTRERAS es completamente ilegible, por lo que se requerirá a la UAEGRTD para que allegue los registros civiles de nacimiento de estas dos solicitantes.

Atendiendo los requerimientos necesarios para proceder con la admisión, también se exhortará a la UAEGRTD, para que arrime al proceso los documentos: (i) *copia de escritura pública – Sucesión No. 634 del 21 de julio de 2007*, (ii) *Declaración juramentada de Jorge Emiro Navarro Contreras*, (iii) *Declaración juramentada Judith Margoth Navarro Contreras*, (iv) *Declaración juramentada Luis Alberto Bertel Hernandez*, (v) *Escrito de intervención datado 3 de septiembre de 2021*, (vi) *Copia de contrato de compraventa suscrito datado 26 de noviembre de 2006*, (vii) *Documento de constancia de pago y entrega material del inmueble El Cairo – Magdala datado 20 de mayo de 2007*, (viii) *Escritura de compraventa 1 de noviembre de 2007*, (ix) *Plano del predio El Cairo – Magdala*, (x) *Declaración Juramentada del señor Gustavo Emilio Quiróz datada 30 de agosto de 2021*, (xi) *Declaración Juramentada del señor Ezequiel Segundo Arrieta Ortega datada 1 de septiembre de 2021*, (xii) *Declaración Juramentada del señor Antonio Martínez Gil datada 1 de septiembre de 2021*, (xiii) *Oficios de solicitud de información, Fiscalía, Defensoría.*, que fueron relacionados en el acápite de pruebas como aportadas, empero, no fueron anexados a la demanda.

Finalmente, procederá este Despacho a reconocer personería jurídica a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de los solicitantes y como suplente de esta al abogado JUAN CARLOS FERRO BORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.397.679, y la tarjeta profesional No. 121.715 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos que vienen designados en la Resolución No. RB 00322 de 24 de abril de 2023. Vale la pena aclarar que en momento alguno podrán actuar de manera simultánea.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiese a la **Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Sucre**, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte los siguientes documentos:

- (i) Prueba conducente a acreditar la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, pues, si bien se allegó al informativo copia de la Resolución RB 00255 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esta no se encuentra debidamente inscrita en el FMI No. 342-99, que identifica el predio reclamado, conforme lo ordenado en el numeral tercero y cuarto del citado acto administrativo.
- (ii) Certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 342-99.

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00003-00

SEGUNDO: Oficiese a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte los siguientes documentos:

- Copias legibles de los Registros Civiles de Nacimiento de las señoras JUDITH MARGOTH y MARÍA BERNARDA NAVARRO CONTRERAS a fin de demostrar parentesco con los finados CESAR JULIO NAVARRO y ROSA CONTRERAS DE NAVARRO quienes ostentaban la titularidad del fundo objeto de restitución.
- Copia de escritura pública – Sucesión No. 634 del 21 de julio de 2007, -Declaración juramentada de Jorge Emiro Navarro Contreras.
- Declaración juramentada Judith Margoth Navarro Contreras.
- Declaración juramentada Luis Alberto Bertel Hernandez.
- Escrito de intervención datado 3 de septiembre de 2021.
- Copia de contrato de compraventa suscrito datado 26 de noviembre de 2006.
- Documento de constancia de pago y entrega material del inmueble El Cairo – Magdala datado 20 de mayo de 2007.
- Escritura de compraventa 1 de noviembre de 2007.
- Plano del predio El Cairo – Magdala.
- Declaración Juramentada del señor Gustavo Emilio Quiróz datada 30 de agosto de 2021.
- Declaración Juramentada del señor Ezequiel Segundo Arrieta Ortega datada 1 de septiembre de 2021.
- Declaración Juramentada del señor Antonio Martínez Gil datada 1 de septiembre de 2021.
- Oficios de solicitud de información a la Fiscalía y Defensoría.

TERCERO: TÉNGASE a la abogada LILA ROSA POLO NÚÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de los solicitantes y como suplente de esta al abogado JUAN CARLOS FERRO BORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.397.679, y la tarjeta profesional No. 121.715 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos que vienen designados en la Resolución No. RB 00322 del 24 de abril de 2023. Vale la pena aclarar que en momento alguno podrán actuar de manera simultánea.

CUARTO: ABSTÉNGASE el despacho de admitir la presente solicitud hasta tanto se le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero.

QUINTO: Se DISPONE de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**